

*El Secretario Interino del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista la Resolución de Directorio Número 264-2013, emitida por este Órgano Colegiado en su sesión del día miércoles diecisiete de abril de dos mil trece, en el punto Número 4, del Acta Número 034-2013, la que textualmente se transcribe:*

“RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 264-2013

**EL DIRECTORIO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

CONSIDERANDO:

Que derivado de la vigencia del Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, han surgido dudas en la aplicación del Libro I, Impuesto Sobre la Renta, en lo referente al pago de dietas a miembros de cuerpos colegiados, así como de viáticos; y, que dentro de las funciones que le asigna su Ley Orgánica a la Superintendencia de Administración Tributaria están las de ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia, administrar el régimen tributario y aplicar la legislación tributaria; por lo que se le solicitó a la Administración que emitiera un dictamen sobre el tratamiento tributario de las dietas y los viáticos;

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia de Asuntos Jurídicos, la Asesoría Técnica del Directorio, la Gerencia Administrativa Financiera y la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, emitieron el Dictamen D-SAT-26-2013 de fecha 12 de abril de 2013, el cual es compartido por el Superintendente de Administración Tributaria interino por medio del Oficio número O-SAT-S-120-2013 de fecha 12 de abril de 2013, en el cual de manera conjunta, se opina, sobre el tratamiento tributario de las dietas y los viáticos;

CONSIDERANDO:

Que se estiman razonables los criterios vertidos en el indicado dictamen y que dentro de las funciones de la Administración Tributaria están las de asesorar en



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DIRECTORIO

materia de política fiscal; y, que dentro de las funciones específicas de este cuerpo colegiado están las de aprobar o dictar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de la SAT, de las leyes tributarias y aduaneras y de sus reglamentos;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que establecen el artículo 3 literales a), j), k) y q) y el artículo 7 literales d), e) y l) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y, el artículo 14 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el tratamiento tributario de las dietas y los viáticos de la manera siguiente:

- a. Para quienes cobren dietas y viáticos cuando ello no forme parte de las funciones de su relación de trabajo, los pagos constituyen Rentas de Actividades Lucrativas, deberán presentar la factura correspondiente al momento de su cobro, el valor de la misma incluye IVA, y deberá aplicarse la retención del Impuesto Sobre la Renta o no, según el régimen de actividades lucrativas que eligió el beneficiario de la renta y no deberán pagar Impuesto de Timbres Fiscales, por estar afectas las dietas al pago del IVA;
- b. Para quienes cobren dietas y viáticos cuando ello forme parte de las funciones de su relación de trabajo y sean representantes de otro contribuyente o entidad del Estado que le haya atribuido dicha función y en la cual trabaje en relación de dependencia, las dietas y los viáticos son rentas derivadas de su relación de trabajo y por lo mismo son rentas del trabajo, por lo que el Impuesto Sobre la Renta será retenido por quien se las pague; y como las dietas y los viáticos no deben documentarse con facturas no están sujetos al Impuesto al Valor Agregado.

Sin embargo, como las dietas legalmente no son salarios a pesar de ser consideradas rentas del trabajo, por no estar afectas al Impuesto al Valor Agregado y documentar su pago con nóminas y recibos, documentos

Resolución de Directorio No. 264-2013

eagh

Página 2 de 4

públicos cuya finalidad es la comprobación de pagos con dinero, están afectas al pago del Impuesto de Timbres Fiscales.

Esto último no aplica para los viáticos debido a que de conformidad con las diversas normativas de viáticos, si los mismos no constituyen reintegro de gastos o no deben documentarse con factura, deben documentarse con los formularios Viático-Constancia o Viático-Exterior, que no están tipificados como afectos al Impuesto de Timbres Fiscales;

- c. Para quienes cobren dietas cuando ello sea por un cargo de elección directa o indirecta o que formen parte de cuerpos colegiados por designación de las comisiones de postulación establecidas en la ley, las dietas son inherentes al cargo para el cual fueron electos o designados y por no encuadrar en la definición del artículo 10 de la Ley de Actualización Tributaria, que establece son actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente; deben ser tratadas como rentas del trabajo; por lo que no se deben facturar y están afectas al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto de Timbres Fiscales porque la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos establece un impuesto sobre los documentos públicos o privados, cuya finalidad sea la comprobación del pago con sumas de dinero;
- d. Cuando el pago de viáticos corresponda a cargos de elección directa o indirecta y a personas que forman parte de cuerpos colegiados por designación de las comisiones de postulación establecidas en la ley, los viáticos son inherentes al cargo para el cual fueron electos o designados; por lo que deben ser tratados como rentas del trabajo, razón por la cual no se deben facturar;
- e. Para quienes perciban viáticos en el interior, como rentas del trabajo, los mismos únicamente podrán ser rentas exentas, para los viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro del país, si son comprobados con las facturas de los gastos correspondientes emitidas según la legislación nacional; y, que en el caso de los gastos incurridos fuera del país, se deberá demostrar y documentar la salida y entrada a



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DIRECTORIO

Guatemala, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de transporte utilizado;

- f. En el caso del Estado de Guatemala y sus entidades descentralizadas o autónomas, los viáticos no están afectos al Impuesto de Timbres Fiscales, porque las normas aplicables establecen que para comprobar los gastos de viático se utilizará el formulario V-C "Viático Constancia" si se trata de comisiones en el interior del país y el formulario V-E "Viático Exterior" cuando se trate de comisiones en el exterior del país, o formularios equivalentes en las descentralizadas y autónomas que tengan normativa propia de viáticos; y,
- g. El Impuesto Sobre la Renta generado por el pago de dietas y viáticos debe ser retenido directamente por quien los paga en su calidad de agente retenedor, con el propósito de asegurar su efectiva e inmediata recaudación en el momento en que surge el hecho generador, tanto si son rentas de actividades lucrativas como rentas del trabajo; lo que implica que en el caso de viáticos, el responsable de hacer la retención será quien los pague.

SEGUNDO: La presente Resolución de Directorio surte efectos inmediatos y deberá ser comunicada internamente en la Superintendencia de Administración Tributaria para los efectos correspondientes.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE,

COMUNIQUESE."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.


Lic. Abelardo Medina Bermejo
Superintendente de Administración Tributaria
en su Calidad de Secretario del Directorio

Resolución de Directorio No. 264-2013

eagh

Página 4 de 4